

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., veintidós (22) enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00269

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 206 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

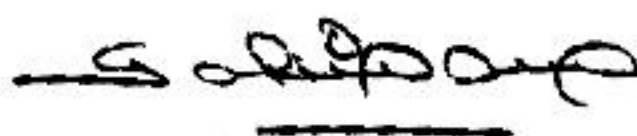
ADMITIR la presente demanda verbal promovida por **ABARCO CONSULTORES S.A.S.** contra de **PLUS + ENERGY S.A.S.** (siendo ésta quien absorbió mediante fusión a PLUS + COMBUSTIBLES CORP, motivo por el que se reconoce la sucesión procesal) -art. 68 del C.G.P.-

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía previsto en los arts. 368 a 373 Ibídem. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

Notifíquese a la parte demandada personalmente o conforme a los arts., 291 y 292 Ejusdem. y art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase al abogado JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Julian

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 4, hoy 25 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros

